

RAD: 2022-00057-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL BARRAZA OCAMPO, ADALBERTO ENRIQUE BARRAZA RUIZ Y NURIS FARIDES OCAMPO FONTALVO.
DEMANDADOS: JHON FREDY SANCHEZ OLARTE Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. Soledad, 04 de marzo de 2022.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple con algunos requisitos instruidos para su admisión.

En primer lugar, este operador judicial observa que en la demanda no allega el informe de tránsito y el informe ejecutivo elaborado por el patrullero que se anuncia como anexo de la demanda, para establecer competencia territorial.

Ahora bien, advertida esta falencia de conformidad al numeral 3° del artículo 84 del CGP que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. *A la demanda debe acompañarse:
1...2...3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante."*

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6) del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

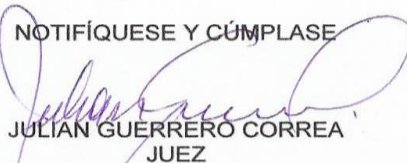
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por MIGUEL ANGEL BARRAZA OCAMPO, ADALBERTO ENRIQUE BARRAZA RUIZ y NURIS FARIDES OCAMPO FONTALVO, en nombre propio y en representación del menor CAMILO ANDRES BARRAZA OCAMPO contra JHON FREDY SANCHEZ OLARTE y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado IVAN MANUEL GARCIA ROCHA identificado con C.C. No. 8'508.045 y con T.P. No. 170.037 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

n.f.